

Pensiones alimenticias y compensatorias

II. Petición de suspensión de los alimentos de los hijos menores de edad.

El deber de hacer frente a los alimentos a los descendientes tiene rango constitucional, como se refleja en el artículo 39 de la Constitución Española, que dice: "Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos que legalmente proceda"

1.- Obligación alimenticia a los hijos menores de edad.

El fundamento de dicha obligación se recoge en los artículos 110 y 154 de nuestro Código Civil. Se pueden señalar los siguientes puntos:

* Mientras los hijos son menores la obligación no está sujeta a ningún tipo de condición

* No se exige acreditar necesidad de alimentos para que se tenga la obligación durante la minoría de edad.

* Los alimentos a los hijos menores de edad tienen una mayor amplitud que los que pueden deberse al resto de parientes, y así lo dice el Tribunal Supremo en su sentencia de 5 de Octubre de 1993.

* Tener en cuenta que los alimentos de los hijos menores de edad tienen carácter preferente y así lo expresa el artículo 145.3 del Código Civil.

* Los alimentos de los menores no se ven afectados por las limitaciones recogidas en el régimen de alimentos entre parientes.

* El cónyuge que está obligado a la prestación de alimentos no podrá optar por recibir o mantener en su propia casa a los hijos confiados al otro progenitor, y así lo explicita el artículo 1.890 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

* La obligación de alimentos debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, aunque también será fijada en proporción a los medios económicos del obligado al pago.

2.- Obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad o emancipados.

Las obligaciones de los padres hacia los hijos no cesan cuando éstos son mayores de edad, sin embargo existen variaciones a continuación señalamos:

- * El derecho a los alimentos ya no es incondicional.

- * Para que exista dicha obligación deberá acreditarse la necesidad de los alimentos.

- * Pueden tener menos contenido, llegando incluso a reducirse hasta el mínimo. Cabe la posibilidad de extinción.

- * No se goza de preferencia frente a los alimentos a otros parientes.

- * Tienen iguales limitaciones que en el régimen legal de alimentos entre parientes,

- * Existe la opción entre la prestación de alimentos o el mantenimiento en propia casa del mayor de edad, algo que no se producía tratándose de menores.

- * La pensión será proporcional a los ingresos y a las necesidades de los hijos.

Podemos terminar diciendo que a los menores nunca se les puede privar de la pensión, existe una obligación de carácter imperativo que se recoge en el artículo 154 del Código Civil. Ninguna circunstancia puede llevar a suprimir esta obligación para con los menores de edad.
